

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 de diciembre del 2012; entrando en vigor a partir del 3 de enero del 2013, en atención al artículo primero transitorio.

El Ciudadano Licenciado Luis Ignacio Rosiles del Barrio, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 Fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 233 Y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento asentada en el Acta No. 74 de fecha 24 de Mayo de 2012, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas reguladoras de tránsito de vehículos y la seguridad vial, en el Municipio de Uriangato.-

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento, es preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, a través de normas que regulen el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas del Municipio.

Toda persona que haga uso de las vías públicas terrestres del Municipio de Uriangato, ya sea como conductor, propietario, permisionario o concesionario de un vehículo, o bien como usuario del servicio público en sus diferentes modalidades o como peatón, debe cumplir con lo establecido en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, y los Reglamentos Municipales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- Ley.-** Ley de Tránsito y Transporte del Estado.
- II.- Reglamento.-** El presente ordenamiento.
- III.- Dirección.-** Dirección de Tránsito y Transporte Municipal.
- IV.- Vía Pública.-** Todo espacio de dominio público y uso común que por disposición de la Ley o por razones de servicio esté destinado al tránsito de personas, semovientes y vehículos.
- V.- Conductor u Operador.-** Es la persona que conduce, opera y lleva el control de un vehículo de motor, de tracción humana o animal.
- VI.-Automóvil.-** Vehículo de automotor con capacidad para transportar hasta cinco pasajeros, incluyendo al conductor, como así se estipula en la tarjeta de circulación respectiva.-.
- VII.-Camión.-** Vehículo de automotor con chasis, de cuatro ruedas o más.
- VIII.-Camino.-** Vía pública situada en zona rural, que une a dos o mas comunidades rurales o a una ciudad con una o mas comunidades rurales.
- IX.-Alcoholímetro.-** Dispositivo para medir la cantidad o porcentaje de alcohol presente en el aire espirado por una persona.
- X.-Carril.-** Una de las áreas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada, con anchura suficiente para la circulación de vehículos de motor de cuatro ruedas o más.
- XI.-Cruce.-** Las intersecciones que existen al coincidir perpendicular o diagonalmente dos o más sentidos en la vía pública.
- XII.-Glorieta.-** Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular rotatorio alrededor de una isleta central.
- XIII.-Oficial de Tránsito.-** Servidor Público a través del cual la Dirección de Tránsito y Transporte lleva a cabo las funciones de inspección, verificación y vigilancia del tránsito, en las vías públicas de competencia Municipal.
- XIV.-Superficie de Rodamiento.-** Área de la vía pública sobre la cual transitan los vehículos.
- XV.- Motoneta o motocicleta,** vehículo de motor de dos o mas ruedas.-
- XVI- Casco Protector.-** se entiende como el elemento de protección del motociclista que cumple con la función de cubrir completamente la cabeza, incluyendo la mandíbula; el cual debe de ir ajustado firmemente, y ser de materiales resistentes a los golpes (fibra de vidrio o plástico duro); Debe tener en su interior un cubrimiento de icopor u otro material compacto, no muy débil, y un acolchado suave y ser de tipo integrales o semiintegrales, modulares, jet o semijet, o casquetes.-

Artículo 4.- El Municipio de Uriangato coadyuvará con las Autoridades Estatales en materia de tránsito, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la planeación, ordenación, regulación y control del tránsito dentro de los límites de su competencia; así mismo, promoverán e impulsarán con dichas Autoridades la participación de los sectores social y privado en los programas que se establezcan para mejorar y optimizar estas actividades.

Artículo 5.- Las Autoridades Municipales en materia de Tránsito y Transporte, de conformidad con lo que disponen las leyes aplicables, coadyuvarán con el Ministerio Público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como a cumplir con las sanciones que en su caso se apliquen.

Artículo 6.- A falta de disposición expresa, en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y su Reglamento respectivo.-

Artículo 7.- En caso de portación de armas de fuego por el personal operativo de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, se estará a lo que dispone la Ley de Seguridad Pública del Estado, obligándose a cumplir los requisitos marcados en la misma, para la obtención de la licencia colectiva correspondiente.

Capítulo II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Son Autoridades de Tránsito en el Municipio de Uriangato Gto., las siguientes:

- El H. Ayuntamiento del Municipio;
- El Presidente Municipal;
- El Secretario del Ayuntamiento;
- El Director de Tránsito y Transporte Municipal o su equivalente;
- El Subdirector y/o Subdirectores;
- El Juez Calificador
- Los Comandantes;
- Los Primeros Oficiales;
- Los Oficiales;
- Los Agentes de Tránsito Municipal;
- Los Coordinadores de transporte y
- Los Inspectores de Transporte, quienes actuarán en apoyo de los anteriores.

Artículo 9.- Los miembros de la Policía Preventiva, Protección Civil y los Delegados Municipales serán auxiliares de las Autoridades de Tránsito Municipal, cuando así se requiera.

Artículo 10.- Los vigilantes de vehículos en las vías públicas que se dediquen a esta actividad, quedaran sujetos a las disposiciones que para este efecto dicten las Autoridades de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal o su equivalente.

Artículo 11.- La Dirección de Tránsito y Transporte Municipal se compone del siguiente personal:

- I.-** El Director de Tránsito y Transporte;
- II.-** El Subdirector de Tránsito;
- III.-** El Subdirector de Transporte
- IV.-** El Asesor Jurídico;

- V.-Los Comandantes;
- VI.-Los Coordinadores de Transporte;
- VII.-Primeros Oficiales;
- VIII.-Oficiales;
- IX.- Los Inspectores de Transporte;
- X.- Agentes;
- XI.- Técnicos;
- XII.- Encargado de la Pensión Municipal;
- XIII.- El Personal Administrativo.
- XIV.- El Juez Calificador

Artículo 12.- El Director será nombrado y removido por el H. Ayuntamiento por mayoría calificada, a propuesta del C. Presidente Municipal.

Los Subdirectores, el Asesor Jurídico, Comandantes, Coordinadores de Transporte, primeros Oficiales, Oficiales, Inspectores de Transporte, Técnicos, Agentes, Juez Calificador y personal administrativo serán nombrados por el Director de Tránsito y Transporte Municipal o su equivalente, con la aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 13.- Para ser Director, Subdirector de Tránsito y Subdirector de Transporte Municipal o su equivalente se requiere:

- I.-Ser mexicano;
- II.-Tener estudios académicos en grado de Licenciatura u otros similares;
- III.-Tener como mínimo 25 años de edad;
- IV.-Haber observado siempre buena conducta;
- V.- No tener antecedentes penales; y
- VI.-Tener capacidad, conocimientos y experiencia reconocida en materia de Seguridad Vial y de Transporte.

Artículo 14.- Para ocupar los cargos de Comandante, Coordinador de Transporte, primer Oficial, Oficial, Inspector de Transporte, Agente, Técnico, Juez Calificador o personal administrativo, se requiere:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Tener 18 años de edad como mínimo y un máximo de 38 años;
- III.- Haber cursado por lo menos, la enseñanza preparatoria o acreditar plenamente que cuenta con conocimientos en materia de Seguridad Vial y/o Transporte.-
- IV.- Haber cumplido con su servicio militar, por lo que hace a los varones;
- V.- Tener 1.60 metros de estatura, como mínimo;
- VI.- No tener antecedentes penales;
- VII.-Carta de recomendación si perteneció a otro cuerpo policíaco;
- VIII.-Tener los conocimientos mínimos necesarios en materia de Tránsito;
- IX.-Tener licencia de conducir vehículos de motor.-

En el caso del Asesor Jurídico, deberá contar con título de Licenciado en Derecho y tener una experiencia mínima de dos años en Derecho Penal y Administrativo.-

Capítulo III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 15.- Son atribuciones y obligaciones del H. Ayuntamiento; del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, las que este Reglamento y otras disposiciones legales le confieran.

Artículo 16.- Son facultades del Director de Tránsito y Transporte Municipal o su equivalente:

- I.-** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las demás disposiciones dictadas sobre la materia, así como coordinar las funciones de los Subdirectores a su cargo.
- II.-** Proponer al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento por conducto del primero, y/o en su defecto por conducto del Presidente de la Comisión de Regidores de Tránsito y transporte; después de localizar las vías conflictivas, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito, en el Municipio;
- III.-** Elaborar estadística de los accidentes de tránsito que sucedan en este Municipio, estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones, defunciones y otros datos que sean de interés y sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este artículo;
- IV.-** Denunciar inmediatamente a la Autoridad competente, los hechos que puedan configurar un delito;
- V.-** Determinar y aprobar los lugares adecuados para establecer estacionamientos concesionados, en la vía pública;
- VI.-** Revisar y aprobar la organización y administración del funcionamiento de la pensión Municipal, que llevará a cabo el Subdirector de Tránsito;
- VII.-** Cuidar que la colocación y conservación de los señalamientos, constituyan auténticos medios de información y orientación para el público en general;
- VIII.-** Cuidar el estricto cumplimiento de este Reglamento y las disposiciones administrativas, que sobre la materia dicten el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- IX.-** Mantener la disciplina y moralidad del personal que integra la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal o su equivalente;
- X.-** Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal y de los servicios que brinda la Dirección;
- XI.-** Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal de la Dirección;
- XII.-** Proponer al H. Ayuntamiento reformas o adiciones al presente Reglamento;

XIII.-Ordenar y delegar funciones al Subdirector y Comandantes, las funciones que deben desarrollar en situaciones normales y de emergencia, además de las señaladas en este Reglamento;

XIV.-Ser responsable del funcionamiento de la dependencia de Tránsito y Transporte o su equivalente, ante quien a su vez serán responsables los Subdirectores, Juez Calificador, Asesor Jurídico, Comandantes, Coordinadores de transporte, primeros Oficiales, Oficiales, Inspectores de transporte, Agentes, Técnicos y personal administrativo;

XV.- Autorizar las áreas de estacionamiento de vehículos, en la vía pública, así como estacionamientos exclusivos a vehículos de personas con discapacidad.-

XVI.-Aplicar las correcciones disciplinarias por faltas cometidas por el personal que integra la dirección de Tránsito y Transporte o su equivalente, que no sean graves; y en su caso turnarlas al "Consejo de Honor y Justicia".-

XVII.- Elaborar convenios con los particulares, siempre y cuando los hechos no constituyan algún delito; y

XVIII.- Las demás que este Reglamento u otras Leyes, bandos, circulares o disposiciones administrativas le confieran.

Artículo 17.- Son atribuciones del Asesor Jurídico:

I.- Cuidar el estricto cumplimiento de este Reglamento y las disposiciones legales que sobre la materia dicte el H. Ayuntamiento y el . C. Presidente Municipal;

II.-Asesorar legalmente al Director y a todos los integrantes de la Dirección de Tránsito y Transporte o su equivalente, que en ejercicio de sus funciones sean sujetos a algún proceso penal o administrativo;

III.-Elaborar o en su caso revisar, todos los documentos que impliquen molestias al particular, para no violentar las garantías individuales del Gobernado;

IV.-Realizar convenios y en su caso las consignaciones, que en cumplimiento de las funciones de la Dirección, se tengan conocimientos de hechos probablemente delictuosos.-

Artículo 18.- Sin atribuciones del Juez Calificador:

I.- Calificar las multas que por concepto de infracciones se hagan acreedores los conductores que contravengan las disposiciones de la Ley y Reglamento aplicables a la materia, para lo cual tomará en cuenta la gravedad de la falta, su frecuencia, la situación cultural y económica del infractor.-

II.- Hacer efectivo el costo de las multas por concepto de infracción y elaborar el correspondiente recibo.-

III.- Revisar y recabar previo cotejo con el original copias de la documentación que sea requerida para la liberación del vehículo y girar la hoja de liberación del vehículo depositado en la pensión Municipal.-

IV.- Elaborar y organizar todos los documentos que se requieran para el ejercicio de su función administrativa.-

V.- Las demás que le confiera este Reglamento y el Director de Tránsito y Transporte.-

VI.- Formular y remitir a la Tesorería Municipal diariamente, una relación de las boletas de infracción levantadas por el personal de la Dirección, y las que fueron cubiertas por los particulares, acompañada por los correspondientes recibos y fichas de depósito.-

VII.- Entregar a los Agentes los talonarios de las boletas de infracción, así como, recibir de aquellos las boletas elaboradas y objetos infraccionados, para garantizar el pago de la infracción.-

Artículo 19.- Son atribuciones y obligaciones de los Subdirectores en sus respectivas competencias, las siguientes:

I.- Elaborar estadística de los accidentes de tránsito que sucedan en este Municipio, estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones, defunciones y otros datos que sean de interés y sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este artículo;

II.- Elaborar el padrón vehicular;

III.- Organizar y administrar el funcionamiento de la pensión Municipal;

IV.- Rendir informe sobre cualquier pérdida, o deterioro por descuido o negligencia de equipo de trabajo o equipo móvil del personal o propio que sea asignado para realizar sus funciones;

V.- Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de esta Dirección.-

VI.- Distribuir al personal conforme al rol de servicios.-

VII.- Pasar revista a los integrantes de la Dirección y equipo móvil diariamente;

VIII.- Proporcionar al público en general los informes adecuados para la mejor prestación de los servicios de tránsito y transporte, así como auxiliarlo en los casos necesarios;

IX.- Asignar el equipo móvil, su abastecimiento, uniformes y equipo de radio comunicación al personal operativo y responder por ello.

X.- Asignar los cargos, jerarquías y atribuciones del personal de la dirección;

XI.- Levantar el inventario vial, en el que se incluirán los volúmenes de tránsito, velocidades de recorrido, señalamientos, distribución de semáforos y usos de vías públicas;

XII.- Elaborar los expedientes completos del personal;

XIII.- Proponer a la Superioridad los ascensos y estímulos así como castigos y destituciones para el personal de la Dirección, en atención a su eficiencia, buena o mala conducta en el desempeño de sus labores;

XIV.- Cuidar del adiestramiento técnico y físico del cuerpo de tránsito y transporte;

XV.- Organizar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas comprendidas dentro de los límites del Municipio;

XVI.- Proponer a los Comandantes las medidas que estime convenientes para mejorar el servicio de vigilancia;

XVII.- Procurar la atención y vigilancia de las áreas de acentuada aglomeración humana, tales como: zona comercial, escuelas, cines, centros deportivos, de reunión social, mercados, etc.

XVIII.- Auxiliar al Ministerio Público cuando lo solicite, en lo relativo a la investigación de los delitos, haciendo lo propio con Autoridades Judiciales, Administrativas y Policías, que lo soliciten;

XIX.- Conocer de las infracciones que cometan a este Reglamento y al Reglamento de Transporte, los conductores de vehículos, permisionarios, concesionarios o cualquier otra persona, confirmándolas o modificándolas y aplicando en su caso la sanción correspondiente; y

XX.- Cubrir las ausencias del Director según el orden que éste determine, auxiliarlo en el cumplimiento de sus atribuciones, así como acatar las órdenes correspondientes siempre que no constituyan algún delito.

Artículo 20.- Serán obligaciones de los Comandantes, Coordinadores de transporte, primeros Oficiales y Oficiales:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las demás que señalen las Leyes de la materia.-;

II.- Obedecer las disposiciones que determine el Director y los *Subdirectores*;

III.- Auxiliar en lo conducente al Subdirector de Tránsito y en apoyo al Subdirector de Transporte;

IV.- Rendir partes informativos a sus Superiores de todos los hechos o situaciones acontecidas, que en cumplimiento a sus funciones tengan conocimiento;

V.- Supervisar que el personal que tiene a cargo, cumpla con sus funciones y realicen las órdenes que les fueron dictadas por sus Superiores; y

VI.- Es obligación de los Comandantes y Coordinadores en turno revisar o en su caso elaborar los partes de accidente terrestres que sucedan dentro de sus respectivos horarios de jornada.-

Artículo 21.- Serán obligaciones del encargado de la Pensión Municipal las siguientes:

I.- Obedecer las órdenes que directamente reciba del Director o en su caso del Subdirector;

II.- Exigir para la salida de algún vehículo que se encuentre depositado en la pensión, los documentos oficiales relativos a la salida;

III.- Inventariar cada vehículo que ingrese, así como sus accesorios y objetos que contenga, asentándolos en el folio de inventario, siendo su responsabilidad del extravío o robo del vehículo, accesorio u objetos debiendo dar aviso a la Superioridad a la brevedad posible;

IV-Reportar con la mayor inmediatez cualquier irregularidad que se presente en la pensión Municipal, que posteriormente remitirá al Director por escrito, detallando los hechos ocurridos.

V.-No permitir el acceso a persona ajena al Departamento de Tránsito, sin la autorización del Director; y

VI.-Llevar un registro de entradas y salidas de vehículos semanalmente y remitirlo al Director.

Artículo 22.- Son obligaciones de los Agentes de Tránsito:

I.-Cumplir eficientemente las órdenes dictadas por la Superioridad;

II.-Formular; fundamentar y motivar las actas o boletas de infracción, elaborar el parte de novedades correspondiente, en donde se hagan constar las infracciones cometidas a este Reglamento;

III.-Cuidar el equipo, uniformes y demás implementos que se les entreguen para la realización del servicio, procurando conservarlos en buen estado y limpieza; siendo la responsabilidad de estos, el deterioro inusual del equipo así como la pérdida de los mismos.-

IV- Tomar las medidas necesarias para evitar accidentes; y cuando estos ocurran:

A.-Atenderán de inmediato a las víctimas de los mismos, proporcionándoles el auxilio posible;

B.-En el caso de que resulten lesionados, procurarán su pronta atención médica;

C.-Si no existe otra alternativa realizarán con los cuidados pertinentes, su traslado a donde puedan recibir el auxilio médico;

D.-Protegerán los bienes que queden o se recojan del lugar del accidente, mediante el inventario correspondiente que remitirán en una copia a la pensión Municipal y se entregará un tanto al afectado;

E.-Retirarán los vehículos para evitar que entorpezcan la circulación, debiendo realizar el parte informativo de accidente, a la mayor brevedad posible, acompañado del croquis correspondiente;

F.-Efectuaran la detención de los vehículos para el efecto de garantizar la sanción administrativa que corresponda y la reparación del daño, causado como objeto o instrumento del delito.

V.-Dar preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para que respeten los señalamientos de tránsito para su seguridad y protección, debiendo extremar el cuidado cuando se trate de: ancianos, personas con discapacidad y niños;

VI.-Detener los vehículos que sean manejados por conductores en notorio estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares; ordenando la certificación mediante el Médico legista, análisis Químico, o realizar la prueba de aire espirado (alcoholímetro)

levantando la infracción correspondiente, remitiendo la unidad a la pensión Municipal.

VII.-Evitar discutir con el público, cuando alguna persona cometa alguna falta en su contra, limitándose a hacer constar en la boleta o acta de infracción que corresponda lo ocurrido y acompañarán en caso de haberlos, los elementos que permitan la comprobación de los hechos señalados, rindiendo el parte informativo respectivo por escrito.

VIII.-Abstenerse de toda conducta que implique irresponsabilidad, indisciplina, deshonestidad o menoscabo a la buena reputación de la Dirección;

IX.-Abstenerse de acudir uniformados a cantinas, centros de vicio o lugares similares, ingerir sustancias embriagantes o drogas enervantes durante el desempeño del servicio, ni presentarse a laborar en estado inconveniente.

X.-De solicitar o exigir regalos o dadas, para abstenerse de realizar sus funciones y obligaciones;

XI.-Presentarse a laborar, debidamente uniformado y con el equipo dotado, en el horario previamente indicado por la Superioridad; y

XII.-En caso de que existan servicios extraordinarios, apoyar a la dirección.-

En caso de pérdida o extravió del equipo de trabajo de cualquier integrante de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, éste deberá reponer su costo o en su caso la reposición material del equipo, en misma calidad y cantidad, esto sin perjuicio de realizar la denuncia, querrela o acusación como en Derecho proceda.-

Capítulo IV DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 23.- Para los efectos de este Reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo todo medio impulsado por un motor o cualquiera otra forma de propulsión, en el cual se lleva a cabo el desplazamiento de personas, cosas o animales utilizando las vías públicas terrestres del Municipio.

Artículo 24.- Los vehículos se clasificaran de la siguiente manera:

I.- Por su peso en:

1.- Ligeros: Son aquellos que tienen una capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas de peso, a esta categoría corresponden:

- a) Bicicletas: sport, media carrera, carrera y triciclos;
- b) Motocicletas: bicimoto, motoneta y otros similares;
- c) Automóviles; Sedán, Deportivo, Guayín, Sedán dos puertas, Limusina o extralargo de lujo, Convertible, Vagoneta, Coupe y otros.-
- d) Camionetas; Pick Up; Panel; Tipo Vanette y otros no especificados
- e) De propulsión humana; y
- f) De tracción animal: carretas u otros similares.

2.- Pesados: Son los vehículos que tienen una capacidad mayor de 3.5 toneladas en peso y siendo como a continuación se describen

- a) Autobuses;
- b) Camiones de dos o más ejes;
- c) Tractores de remolque;
- d) Camiones de remolque;
- e) Microbuses;
- f) Vehículos agrícolas; tractores, trilladoras y similares;
- g) Camiones con implementos para la construcción; y
- h) Equipo especial móvil.

II.- Por su tipo en:

- 1.- Bicimoto, hasta de 50 cm³
- 2.- Motocicletas y motonetas, de más de 50 cm³
- 3.- Remolques y semirremolques:

- a) Con caja
- b) Habitación
- c) Jaula
- d) Plataforma
- e) Para postes
- f) Refrigerador; y
- g) Otros

4.-Transporte especial:

- a).-Ambulancia
- b).-Grúas
- c).- Carroza
- d).-Transporte de vehículos (madrinas)
- e).-Montacargas
- f).- Con otro equipo especial: trilladoras, trascabos; maquinaria de construcción.-

III.- Por razón de la finalidad a la que se destinen:

- a).-Vehículos de uso particular;
- b).-Vehículos de servicio público; y
- c).-Vehículos de servicio social.

Artículo 25.- Son vehículos de uso particular los destinados a satisfacer las necesidades personales de sus propietarios, ya sean personas físicas o morales.

Artículo 26.- Son vehículos de servicio público los que están destinados a la transportación de pasajeros, cosas o mixto en sus diferentes modalidades y que operan por medio de concesiones o permisos otorgados legalmente por la Autoridad competente.

Artículo 27.- Son vehículos de servicio social aquellos que sin estar exentos de acatar la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y sus Reglamentos, cumplen funciones de seguridad y asistencia social, debiendo estar plenamente identificados como tales, con base en las disposiciones relativas.

Artículo 28.- Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del Municipio deberá llevar consigo:

- I.-Placas de circulación vigentes de su vehículo, o en su caso, el permiso provisional expedido por Autoridad competente del Estado o dependencia similar, según la entidad federativa de la que provenga el vehículo, en el lugar destinado para ello por el fabricante.-
- II.-La tarjeta de circulación;
- III.-Calcomanía de verificación vehicular, correspondiente al calendario de verificación vigente.-
- IV.-Calcomanía de revista mecánica, de cada seis meses tratándose de vehículos de servicio Público de Transporte.-
- V.-Licencia de conducir vigente y que corresponda al tipo de vehículo que se conduce; en caso de ser menor de edad, el permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente en el Estado.-

Artículo 29.- Las placas de circulación se mantendrán libres de objetos y distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad, quedando prohibido remachar o soldar las placas al vehículo o portarlas en lugar diverso al destinado para ese fin, lo cual será motivo de infracción.

Capítulo V DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 30.- Todos los vehículos de motor que circulan por las vías públicas del Municipio, deberán estar dotados y en buen estado de funcionamiento, con todos los elementos de señalización y seguridad que vienen aplicados al vehículo.

Todos los vehículos que cuenten con cabina, deberán contar con sus respectivos cinturones de seguridad para el número de ocupantes marcado en la tarjeta de circulación; los cuales deberán ser utilizados por el conductor y los pasajeros; así mismo deberán llevar consigo sillas de transportación, y sus aditamentos propios para el aseguramiento de infantes en caso de transportar niños menores de cinco años.- Las averías o mal funcionamiento de tales sistemas serán motivo de infracción.-

Queda prohibida la aplicación de otros aditamentos en automotores de servicio público, que impliquen molestia o riesgo para los usuarios y su uso será motivo de infracción, se prohíbe también la colocación de leyendas ofensivas.

Artículo 31.- En las vías de circulación públicas, la operación de la luz será permanente y las Autoridades de Tránsito están obligadas a impedir la circulación de los vehículos que transiten de noche y que carezcan o no se encuentran en buen estado los siguientes: cuartos delanteros y traseros, alumbrado en los fanales delanteros y sus cambios mecánicos de intensidad, así como direccionales e intermitentes.-

Artículo 32.- Son vehículos de emergencia, los destinados a: bomberos, ambulancias, Tránsito, Policía, Protección civil y salvamento, los cuales portarán los colores de la corporación correspondiente y deberán usar además una torreta roja y sirena que encenderán únicamente cuando presten un servicio de emergencia.-

Estos dispositivos no deberán ser utilizados en vehículos de uso particular, ni en vehículos de agrupaciones de radio banda civil; el uso de estos dispositivos en vehículos no autorizados será motivo de infracción.

Artículo 33.- Las motocicletas, motonetas y bicimotos, deberán contar con un faro que proyecte luz blanca en la parte delantera, colocado al centro, con un dispositivo para cambio de luces alta y baja, en la parte posterior una lámpara de luz roja, además deberán estar provistas de luces intermitentes y direccionales en color amarillo, colocadas al frente y en su parte trasera; un espejo retrovisor en ambos lados, derecho e izquierdo y un timbre o claxon (adicional), e independientemente portar su correspondiente placa y tarjeta de circulación.- .

Los vehículos de este tipo que sean usados por personas con Discapacidad, deberán estar provistos de antirreflejantes y contar con una antena de 2 metros de alto provista de una bandera color blanca triangular de 30 centímetros por cada lado.-

Artículo 34.- Las bicicletas deberán estar equipadas con un faro delantero de luz blanca y de una sola intensidad; en la parte posterior deberán llevar un reflejante de color rojo y optativamente una lámpara de luz roja.

Artículo 35.- Las motocicletas, motonetas, bicimotos, y bicicletas deberán estar provistas de un sistema de frenos que actúe en forma independiente para la rueda trasera y delantera.

Artículo 36.- Los parabrisas de los vehículos de motor deberán observar las siguientes condiciones:

I.-Deben contar con limpiadores en buen estado de funcionamiento que los mantengan limpios de la lluvia u otras obstrucciones que impidan la visibilidad; y

II.-Se prohíbe adherir calcomanías, rótulos y carteles, y otros objetos que, obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor.- Solamente las calcomanías oficiales de vehículos podrán adherirse en el cristal, en lugares en donde no interfieran con el ángulo visual del conductor.

Cuando presenten estrelladuras, rupturas o estén incompletos y obstruya el 70% de la visibilidad del conductor representando un peligro para la integridad física de los ocupantes de la unidad, será motivo de infracción y cambio obligatorio del mismo.

Artículo 37.- Las llantas de los vehículos automotores y remolques deberán estar en buenas condiciones de seguridad.- Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución, así como de la herramienta necesaria para efectuar el cambio.

Artículo 38.- Los propietarios y conductores de los vehículos automotores, tendrán la obligación de conservar dicha unidad, con todos y cada uno de los elementos de seguridad con que han sido dotados para prestar los diversos servicios en las vías públicas.

Capítulo VI LICENCIAS PARA CONDUCIR

Artículo 39.- Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas Municipales, deberá llevar consigo la licencia o permiso vigente que corresponda al tipo de vehículo de que se trate y que haya sido expedida por la autoridad legalmente facultada para ello.

Los propietarios de vehículos no permitirán que estos sean conducidos por personas que no tengan licencia para conducir, siendo los propietarios, responsables solidarios de las infracciones a que se haga acreedor quien maneje sin licencia.

Capítulo VII DEFINICIÓN DE ZONAS

Artículo 40.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I.-Calle.- Porción de terreno de uso común, para el uso ordinario del movimiento de vehículos, peatones y semovientes;

II.-Banqueta.- La porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones;

III.-Arroyo de circulación. La fracción de terreno destinado únicamente para el movimiento de vehículos;

IV.-Intersección. El área donde se cruzan dos o más vías de comunicación;

V.-Paso de peatones.- La parte destinada expresamente para el cruce de los mismos. Esté o no marcado, comprendiéndose por esta última la promulgación de la banqueta de peatones. Tomando en consideración el alineamiento de los edificios y de las guarniciones de las banquetas;

VI.-Zona peatonal.- Es el área destinada al uso exclusivo de peatones, quedando prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos de motor y propulsión humana o tracción animal; y

VII.-Estacionamiento público concesionado.- Las áreas destinadas a estacionamientos, previa autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal delegada dicha facultad o en su caso por el H. Ayuntamiento.

Artículo 41. - Las Autoridades de Tránsito y Transporte Municipal marcarán sobre el pavimento de las calles, con pintura de color blanco o amarillo o con alguna señal que consideren adecuada, las líneas necesarias para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para señalar los lugares donde los vehículos deben efectuar alto, así como para delimitar las zonas de seguridad o paso de peatones.

Capítulo VIII DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 42.- Los propietarios de los vehículos son responsables en los casos siguientes:

- I. Por las infracciones cometidas al presente Reglamento, sea cual fuere la persona que conduzca su vehículo;
- II. Por los daños que ocasione el vehículo, por imprudencia de su conductor; y
- III. Por las infracciones que resulten si al cambiar de propietario, no se tramita el alta y baja correspondiente.

Artículo 43.- Los propietarios de los auto-tanques de transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos en la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, así como el de

prestar auxilio a ésta y al cuerpo de bomberos y/o Protección Civil, en el combate de incendios y de cualquier siniestro en que el interés social demande su ayuda.

TÍTULO II DE LA CIRCULACIÓN

Capítulo I CIRCULACION DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 44.- En los cruceos controlados por los Agentes de Tránsito, las indicaciones de éstos prevalecen sobre la de los semáforos y señales.

Artículo 45.- Los usuarios de las vías públicas se abstendrán de toda acción que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, de poner en peligro a las personas y causar daños a propiedades públicas o privadas y de reservar lugares de estacionamiento con objetos, frente a casas o negocios.

Las Autoridades de Tránsito podrán recoger cualquier objetos que obstruyan la Vía pública (previo el inventario que de ello se levante), o cualquier vehículo de la Vía pública, cuando éste se encuentre indebidamente estacionado y no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o pueda mover el vehículo.- Quien deberá pagar lo correspondiente por concepto de grúa y arrastre, además de estar sujetos a las sanciones que establezca el presente Reglamento.-

Artículo 46.- Para el desarrollo de desfiles, tránsito de caravanas de vehículos, de peatones o manifestaciones en la vía pública, se requiere de autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal solicitada con la anticipación debida.

Artículo 47.- Los conductores de vehículos no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas.

Artículo 48.- Queda prohibido conducir vehículos particulares y de servicio público de alquiler con mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación correspondiente.

Artículo 49.- Los conductores de los vehículos circularan por el lado derecho de las vías públicas.

La anterior disposición quedara sujeta a las excepciones que las circunstancias exijan, a juicio de las Autoridades de Tránsito.

Artículo 50.- El conductor de un vehículo de motor, sujetara con ambas manos el volante o control de la dirección y no llevará entre sus brazos a persona, alimentos, aparatos de comunicación u objeto alguno, ni permitirá que otra persona tome el control de la dirección desde un lugar diferente al destinado al conductor.

Artículo 51.- Los conductores de vehículos deberán conservar, respecto del que los precede, la distancia que garantiza la detención oportuna en los casos en que el vehículo delantero frene intempestivamente, para lo cual tomaran en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan.

Artículo 52.- En las vías de dos o mas carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener el vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, indicándolo anticipadamente con las luces direccionales, a excepción de autobuses y camiones que invariablemente circularan por el carril derecho.

Los conductores de vehículos particulares no podrán circular por los carriles exclusivos para el servicio público y viceversa.

Artículo 53.- En las glorietas donde la circulación no es controlada por semáforos, los conductores que pretendan entrar a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

Artículo 54.- En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos de emergencia, siempre y cuando lleven la sirena y torretas con luces rojas en funciones.-

Artículo 55.- Los conductores de vehículos de servicio de emergencia usando luz roja y sirena en funciones, podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, sin poner con ello en peligro a los demás usuarios de las vías públicas.

Artículo 56.- Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos de emergencia, debiendo disminuir la velocidad y si es preciso harán alto, orillándose al lado, donde no entorpezca la vialidad.

Artículo 57.- Se clasificaran como vías de tránsito preferente, aquellas que observen las siguientes condiciones:

I.-Una calle pavimentada tendrá preferencia de paso sobre una de empedrado o terrecería; y una de empedrado sobre una de terrecería;

II.-Los bulevares, avenidas y calles serán consideradas como vías de tránsito preferente de la siguiente forma:

Un boulevard de seis carriles o mas, tendrá preferencia sobre uno de cuatro, ambos con camellón central divisorio; un boulevard de cuatro carriles o mas sobre una avenida de cuatro carriles sin camellón central, una avenida de cuatro carriles sobre una de tres carriles y una avenida de tres carriles en una de dos. Todas sin camellón central divisorio.

En avenidas o calles cuya circulación sea en un solo sentido y no exista señalamiento de preferencia, esta la tendrá el vehículo cuyo conductor llegue primero al cruce debiéndolo hacer uno y uno, previo efectuar alto total; en el caso de calles de doble circulación en igualdad de circunstancias, tendrá `referencia el vehículo cuyo conductor vea al otro sobre su extrema derecha.-

III.-Se considerara como vía de tránsito preferente, una vía de doble circulación a una de uno solo, siempre y cuando no haya señal de tránsito o control que indique lo contrario.

Artículo 58.- Los conductores de vehículos harán alto total encendiendo las luces intermitentes, por lo menos a cinco metros antes de tomar las carreteras o caminos que tienen preferencia.-

Artículo 59.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo, para entrar o salir de cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 60.- El conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, detenerse o cambiar de carril, iniciara la maniobra solamente después de cerciorarse que puede efectuarla con la precaución debida y avisando previamente a los conductores que le sigan, de la siguiente manera:

I.-Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno o en su defecto, sacará por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido hacia abajo; y

II.-Para cambiar la Dirección deberá usar la luz direccional correspondiente. En defecto de ésta, sacará el brazo izquierdo extendido hacia arriba si el cambio es a la derecha; y extendido horizontalmente si el cambio va a ser hacia la izquierda.

Artículo 61.- Para dar vuelta en un cruce, los conductores de vehículos deberán hacerlo con toda precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el arroyo y proceder de la siguiente manera:

I.-Al dar vuelta a la derecha, tomanan oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporaran;

II.-Al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, en cada una de las calles que se cruzan, la aproximación de los vehículos

deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien a la raya central. Después de entrar al cruce, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandonen, al completar la vuelta a la izquierda, deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen;

III.-Un cruce de calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen; haciéndolo en uno y uno.-

IV.-De una calle de un solo sentido a otra de doble sentido, si la vuelta es a la izquierda, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al cruce, cederán el paso a los vehículos que salgan del mismo y quedaran colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen. Si la vuelta es a la derecha, tomaran oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen; y

V.-De una vía de doble sentido, a otra de un solo sentido, si la vuelta es a la izquierda la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien a la raya central; si va a ser a la derecha se aproximarán por el carril extremo derecho; siempre deberán ceder el paso a los que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

Artículo 62.- Esta prohibido a los conductores de vehículos:

I.-Circular en sentido contrario;

II.-Circular sobre banquetas, camellones, zonas peatonales, parques, jardines y campos deportivos;

III.-Efectuar en las vías publicas, competencias o acrobacias de cualquier tipo de vehículos;

IV.-Adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido en topes o frente a una zona de paso de peatones marcada o no. para permitir el paso de estos;

V.-Invadir en sentido opuesto a la circulación, con objeto de adelantar alguna hilera de vehículos;

VI.-Rebasar a otro vehículo:

a).-Cuando se acerque a la cima de una pendiente o una curva;

b).-Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia, de un cruce o de un paso de ferrocarril;

c).-Sin clara visibilidad;

d).-Cuando el carril contrario no esta libre de algún obstáculo, en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo.

f).-Rebasar por el lado derecho.-

VII.-Pasar sobre las mangueras destinadas al uso de los bomberos;

VIII.-Usar cadenas sobre las ruedas del vehículo; y

IX.-Detener o estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- a).-En aceras, zonas peatonales, andadores o en otras áreas destinadas a peatones;
- b).-En doble fila;
- c).- Frente a cocheras con señalamiento restrictivo y en un tramo de un metro a cada uno de los lados de acceso; retirándose el vehículo, mediante grúa y con cargo al infractor; y en caso de estar presente el conductor y remueva el vehículo del lugar solo se levantará boleta de infracción.-
- d).-A menos de 15 metros de las esquinas.
- e).-A menos de 5 metros de una entrada de estación de bomberos, cruz roja o de instituciones públicas, y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros o frente a hidrantes;
- f).-En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de servicio público;
- g).- En las avenidas de acceso controlado
- h).- En los lugares donde se obstruya la visibilidad o las señales de tránsito a los conductores.-
- i).-Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;
- j).-En el lado izquierdo junto a camellones o glorietas, estén o no señalados y, en los espacios comprendidos para los camellones centrales;
- k).-Abandonar un vehículo o dejarlo estacionado mas de 3 tres días en la vía publica sin moverlo.
- l).-Circular sobre las líneas que delimiten los carriles o líneas que marcan las zonas de transición antes de llegar a intersecciones o zona de cruce a peatones
- m).-En zonas o vías públicas identificadas con la señalización respectiva
- n).-Frente a rampas especiales para personas con discapacidad, ocupando u obstruyendo los espacios destinados al estacionamiento de sus vehículos; y
- o).-En los demás lugares que la Dirección de Tránsito y Transporte determine.

X.-Introducir en los estacionómetros, en caso de haberlos, objetos diferentes a la o las monedas que cubran la tarifa correspondiente, en moneda nacional;

XI.-Omitir el pago de la cuota del estacionómetro.

Artículo 63.- Queda prohibido dar la vuelta en "U" en bulevares y avenidas con o sin camellón central divisorio, a excepción de los lugares señalados como permitidos por la Dirección de Transito y Transporte Municipal o su equivalente.

Artículo 64.- Los vehículos con carga, que por su naturaleza pueda esparcirse o derramarse en la vía pública, genere mal olor o sea repugnante a la vista, será sujeta y cubierta con una lona ó manta.

Los vehículos que transporten materiales para la construcción como arena, grava, tepetate, tezontle, tierra, cemento, cal, yeso u otros que levanten polvo, tendrán que cubrirse con una lona o manta lo suficientemente grande, para que no tire el material, moleste o dañe a los vehículos que circulan en las vías públicas.

No deberá de excederse de la altura de 4 metros y no sobresalir hacia los costados mas allá de los límites de la plataforma o caja; permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva.

Artículo 65.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores deberán usar los sistemas de alumbrado de sus vehículos. En las zonas urbanas deberá usarse únicamente la luz "baja".

Artículo 66.- La velocidad máxima en zona urbana, no podrá exceder de 40 kilómetros por hora y en zona comercial y primer cuadro de la ciudad, no podrá exceder de 30 kilómetros por hora; en zona escolar y en horario de clase, será de 10 kilómetros por hora; fuera de estos casos, el límite de velocidad será fijado por la señal respectiva.

Artículo 67.- Los conductores de camiones y autobuses que bajen por pendientes pronunciadas, deberán frenar con auxilio de motor, siempre y cuando no sea dentro de la zona urbana.-.

Artículo 68.- Los conductores de vehículos podrán rebasar a otros exclusivamente por la izquierda salvo en los casos específicos que consigna este reglamento.

Artículo 69.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo o adelantarlo por la izquierda, observará las siguientes indicaciones:

- I.-Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga, ha iniciado ya la misma maniobra; y
- II.-Una vez anunciada su intención con la luz direccional lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo incorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.
- III.-Queda prohibido rebasar o adelantar un vehículo por la derecha.-

Por su parte, el conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su unidad.

Artículo 70.- El conductor de un vehículo solo podrá adelantar o rebasar por la derecha a otro que circule en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I.-Cuando el vehículo que pretenda adelantar este a punto de dar la vuelta a la izquierda;
y
- II.-En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha se encuentre despejado y permita la circulación con fluidez.

Artículo 71.- El conductor de un vehículo, podrá retroceder hasta máximo 20 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito, en vías de circulación continua o intersecciones, se prohíbe retroceder, excepto por una obstrucción de la vía o causa de fuerza mayor que impida la marcha.

Artículo 72.- El transporte de explosivos solo podrá hacerse con autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional o de la Autoridad que corresponda, por escrito, en vehículos que presenten las medidas de seguridad y señalización necesaria para tal caso.

Artículo 73.- Los vehículos podrán estacionarse en las vías públicas, solo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:

I.-El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación sobre su extrema derecha, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería;

II.-Para estacionar el vehículo "en cordón", deberá ser colocado paralelamente a la acera a una distancia no mayor de 30 centímetros, y de un metro como mínimo, respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre ya estacionado;

III.-El vehículo que sea estacionado en bajada, además de aplicarse el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar orientadas hacia la guarnición de la vía: cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocaran en posición inversa;

IV.-Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberán colocarse además cuñas adecuadas entre el piso y las ruedas traseras; y

V.-Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

Artículo 74.- Todos los vehículos destinados a transporte escolar, deberán estar provistos al frente de dos faros de color ámbar y en la parte posterior de dos faros de color rojo; estos independientemente de los usuales que sean visibles cuando menos a 100 metros de distancia de día o de noche, debiendo funcionar intermitentemente cuando se encuentren en servicio.

Todo esto, aparte de los letreros reglamentarios para este tipo de transporte.

Artículo 75.- Los conductores de vehículos que observen un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y/o descenso de escolares no podrán adelantarlo o rebasarlo, deberán hacer alto total, hasta que vuelva a circular.

Artículo 76.- Todo vehículo que carezca de engomado vigente, o no cuente con permiso provisional para circular será sancionado administrativamente, conforme al tabulador vigente, en caso de carecer de placas, deberá acreditar la propiedad o la legítima posesión o con documento legal que sea expedido por Autoridad competente para acreditar la ausencia de las mismas, en caso contrario se deberá sancionar administrativamente, dando aviso inmediato a la Autoridad Judicial de dichas circunstancias, usándose en caso necesario grúa; siendo el propietario el que pague los gastos de maniobra y la sanción administrativa a la que se haya hecho acreedor.

Artículo 77.- Cuando el propietario de un vehículo o cualquier objeto que le sea retirado y depositado en el corralón Municipal por un término mayor de seis meses sin cubrir la cuota correspondiente, el Municipio podrá aplicarlo inmediatamente al patrimonio Municipal, previa investigación del propietario, origen del vehículo u objeto y aviso tanto al propietario, corralón y oficina de Tránsito y Transporte Municipal, siempre y cuando no este sujeto a procesos o investigaciones judiciales.

Artículo 78.- Todo vehículo que sufra descompostura en la vía pública y quede estacionado en lugar prohibido, a mitad del arroyo de circulación u obstruyendo la misma, deberá ser retirado a la brevedad por su conductor, a un lugar donde tenga seguridad y no pueda ocasionar un accidente, de lo contrario será retirado con grúa y se hará acreedor a infracción, además del pago del servicio de grúa.

Artículo 79.- En vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas sean motivadas por una emergencia y la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a terceros siendo sujetos a infracción en caso de que el estacionamiento del vehículo sea por más de tres días y no sea motivado por descompostura o las reparaciones del vehículo duren más de dos días.

Artículo 80.- En caso que los vehículos estén estacionados por descompostura o por reparaciones por más del término señalado en el artículo anterior, serán considerados como abandonados, por lo que el vehículo será retirado de la vía pública, a los patios de la pensión Municipal, debiendo cubrir los gastos de pensión, servicio de grúa y las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 81.- El conductor o los ocupantes de algún vehículo, no deben arrojar en la vía pública objetos o basura; además aquel deberá cerciorarse que no existe peligro para ellos ni para otros usuarios de la vía pública antes de abrir las puertas de dicha unidad, para ascender o descender de ella, con seguridad.

Artículo 82.- La circulación de motocicletas, motonetas y bicicletas se sujetara a las siguientes disposiciones:

I.- Queda prohibido que transiten más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación en una motocicleta o motoneta, y en caso de las bicicletas, no más de dos personas;

II.-El conductor y los pasajeros de una motoneta o motocicleta deberán usar casco protector adecuado y debidamente fijado a la barbilla.

III.-Los conductores de motocicletas, motonetas, y bicicletas tienen prohibido llevar carga que dificulte su visibilidad o equilibrio, que constituya un peligro para si o para otros usuarios de la vía pública.

IV.-Se prohíbe a los motociclistas y ciclistas transportar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio.-

V.-Queda prohibido a motociclistas, motonetistas y ciclistas, efectuar actos de acrobacia en las vías públicas;

VI.-Los motociclistas deberán circular en sentido de la vía de circulación y el ciclista siempre por el extremo derecho del arroyo de circulación y hacer uso de las ciclo pistas o acotamientos en caso de que existan; o lugar ex profeso para ello.-

VII.-En las vías públicas en que exista ciclo pista, los ciclistas tendrán obligación de transitar por ella;

VIII.-Queda prohibido a los conductores de motocicletas o bicicletas asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública;

IX.-Esta prohibido a los motociclistas y motonetistas circular con exceso de ruido y/o emisión excesiva de humo.

X.-Se prohíbe a los motociclistas y ciclistas, transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad.

XI.-Queda prohibido a los motociclistas, transportar menores de 10 años de edad.

XII.-Todo conductor de motoneta o motocicleta deberá contar con la licencia tipo "D" expedida por la Autoridad facultada para ello en el Estado; o portar en su caso el permiso correspondiente.

XIII.-Se prohíbe a los conductores de motocicletas, motoneta utilizar teléfonos celulares, aparatos de radiocomunicación y audífonos mientras conduzcan, así como cualquier aparato de radio comunicación u objeto que impida manejar con ambas manos.-

Las maniobras de rebase, serán las mismas que estipula el numeral 68 del presente Reglamento.

Capítulo II DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

Artículo 83.- El Ayuntamiento Municipal, previo estudio de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, determinara las zonas o vías públicas para uso exclusivo de peatones.

Artículo 84.- Las aceras de las vías públicas solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones.-

Artículo 85.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los Agentes de Tránsito y los dispositivos para el control del mismo.

Artículo 86.- Siempre y en cualquier circunstancia los peatones tendrán preferencia de paso, en consecuencia todos los conductores de vehículos estarán obligados a observar los mínimos de velocidad permitidos y a respetar ese derecho, dejándolo pasar antes que el mismo.

Para la mayor seguridad de los peatones estos observaran las siguientes reglas:

I.-No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento, ni desplazarse por esta, en patines u otros vehículos no autorizados por este reglamento;

II.-En las avenidas o calles de alta densidad de tránsito, para cruzar el arroyo de circulación, los peatones deberán hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas con ese objeto;

III.-En las intersecciones no controladas por semáforos o Agentes, los peatones deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;

IV.-Al circular por un paso de peatones deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;

V.-Al atravesar la vía pública por un paso de peatones que esté controlado por semáforos o Agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones.

VI.-No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;

VII.-En cruces no controlados por semáforos o Agentes, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;

VIII.-Para cruzar una vía donde haya pasos elevados para peatones están obligados a hacer uso de ellos;

IX.-Al circular por las aceras, los peatones deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma y cuidaran de no entorpecer la circulación de los demás peatones;

X.-Queda prohibido invadir el arroyo con el fin de ofrecer mercancía, limpiar parabrisas, o practicar mendicidad;

XI.-Esta prohibido practicar toda clase de deportes en el arroyo de circulación, salvo en los casos de que los organizadores cuenten con las medidas de seguridad y protección pertinentes y la autorización expresa de la Dirección de Tránsito y Transporte municipal o su equivalente;

XII.-Queda prohibida la circulación por las aceras con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de vehículos de propulsión humana, a excepción de las autorizadas por la Dirección de Tránsito; y

XIII.-Al bajar de los vehículos del servicio público o de pasajeros, foráneos, suburbanos o urbanos, esperarán que el vehículo circule para poder cruzar la calle, de ninguna manera rodearán vehículo por detrás o por delante para hacerlo.

Artículo 87.- La Autoridad Municipal estará obligada a mantener propaganda para hacer respetar el derecho del peatón y personas con discapacidad así como, las demás disposiciones de vialidad.

Artículo 88.- Además de los derechos que les corresponden a los peatones en general, las personas con discapacidad gozaran de preferencia sobre los vehículos, en todos los cruces y zonas de paso peatonal. Así mismo, se les darán las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público, cuando requieran hacer uso de ellas.

Artículo 89 Los escolares tendrán derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y zonas señaladas para esos fines y tendrán prioridad para el ascenso y descenso de vehículos destinados a su transportación, por lo tanto, la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal protegerá, a través de dispositivos, señalamientos e indicaciones necesarias, el tránsito de los escolares en los horarios y lugares establecidos.

Artículo 90.- Los pasajeros deberán observar las siguientes indicaciones:

I.-Al abordar o descender de los vehículos deberán hacerlo por el lado de la acera y cuando haya hecho alto total;

II.-Se prohíbe viajar en las salpicaderas, estribos o defensas de los vehículos, así como en las canastillas y en la puerta delantera o trasera de los autobuses;

III.-En los camiones destinados a la transportación de cosas, no deberán transportar personas; solo en casos excepcionales y previa autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal; y

IV.-No arrojar basura en el autobús ni a la vía pública.

Capítulo III Personas con Discapacidad

:

Artículo 91.- Las personas con discapacidad; peatones y escolares gozarán del derecho de paso preferencial en todas las zonas que tenga señalamiento al respecto y en aquellos lugares en que el tránsito sea controlado por los Agentes de la propia Dependencia, quienes en todo tiempo deben cuidar su seguridad.-

Las personas con discapacidad o enfermos que utilicen sillas de ruedas o aparatos similares, por sí o con auxilio de otras personas, tendrán preferencia para transitar por las aceras de las Vías públicas del Municipio, y todo elemento de Tránsito brindará el auxilio correspondiente, para su libre desplazamiento por la vía pública; cuando así sea requerido.-

Las personas con discapacidad, que requieran desplazarse y que por falta de rampas sea indispensable transitar por la superficie de rodamiento de las vías destinadas a la circulación vehicular gozarán de preferencia, sobre los vehículos en todos los cruces o zonas de paso peatonal y se les brindará las facilidades necesarias para abordar las unidades del Transporte público de pasajeros, los cuales deberán contar con asientos o espacios de preferencia; que siempre deberán ser los dos primeros asientos de la unidad del lado contrario al chofer.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en capítulos anteriores o posteriores del presente reglamento, las personas con discapacidad, gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

a).- Para el ascenso y descenso de vehículos por personas con discapacidad en la vía pública, se permitirá que esto lo hagan en zonas restringidas siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser solo momentánea.-

b).- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la inciso anterior; la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, previa solicitud y certificación que avale o reconozca la discapacidad del solicitante, proporcionará el distintivo (**candado vial**), mismos que deberán portar los vehículos en que viajen las personas con discapacidad; en lugar visible de preferencia en el espejo interior retrovisor.-

c).- Los candados viales serán para uso estrictamente personal, tanto en el caso de que el conductor sea quien presente la discapacidad, como cuando se trate de alguien que es transportado por tercera persona.-

d).- El candado vial tendrá una vigencia de dos años con un costo que se señale en la Ley de ingresos Municipal; la certificación médica que avale o reconozca la discapacidad deberá refrendarse cada (dos o tres) años, salvo el caso de quienes en su momento acreditaron una discapacidad temporal, para quienes la acreditación tendrá vigencia de seis meses debiendo renovarla al vencimiento de **dicho término**.-

e).-El costo del candado vial, será fijado por lo dispuesto por la Ley de ingresos Municipal, en el ejercicio que corresponda en común acuerdo con las Autoridades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio y la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio.-

f).- Los vehículos designados para ser ocupados por personas con discapacidad, serán remitidos a la pensión Municipal, por parte de los Elementos de Tránsito Municipal; por las siguientes causas:

g).- Tratándose de escolares con Discapacidad, que arriben o se retiren de planteles de educación regular o de educación especial podrán hacerlo frente al inmueble, debiendo desplazar el vehículo del lugar inmediatamente después de haberse efectuado la operación.-

h).-Los vehículos destinados para ser ocupados para el desplazamiento de personas con discapacidad, serán remitidos a la pensión Municipal por parte de los Elementos de Tránsito Municipal, en los siguientes casos:

I.- Cuando le falten al vehículo ambas placas especiales para transportar personas con discapacidad, expedidas por la Autoridad competente, o en su defecto, los que carezcan del candado vial o el permiso correspondiente para circular sin ellas, el cual deberá ser expedido por la Autoridad respectiva.-

II.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.-

III.- Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, no porte el distintivo o candado vial, y/o no esté presente el conductor.-

Artículo 92.- Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros urbanos y sub-urbanos están obligados a cumplir con lo siguiente:

I.- A reservar para las personas con discapacidad un asiento por cada diez existentes en la unidad;

II.- Los asientos destinados a tal finalidad deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se trate y contarán con un emblema o leyenda que los identifiquen.-

III.- Estos asientos podrán ser usados por cualquier pasajero, en tanto no sea requerido por alguna persona con discapacidad.-

IV.- Toda persona que presente una discapacidad, se le solicitará por el Agente de Tránsito Municipal que muestre su licencia expedida por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, siempre que cuente con la prótesis, aparatos indispensables, los mecanismos o equipos tecnológicos, auxiliares que le permitan dicha conducción.-

V.- Sin perjuicio de los derechos y preferencias de las personas con discapacidad y en caso concreto de las personas que presenten una discapacidad visual y sean auxiliados con perro Guía; y tenga necesidad de abordar un vehículo de transporte público de pasajeros, los conductores de los mismos deberá permitir que aborde la unidad con todo y perro guía.-

Capítulo IV VEHÍCULOS DE CARGA

Artículo 93.- Para los efectos de este capítulo, son vehículos de carga los adecuados para prestar servicio al público, mediante pago convenido, ante la Autoridad competente, para efectuar el traslado de bienes, mercancías o cosas dentro de los límites correspondientes al territorio del Municipio.

Artículo 94.- Se prohíbe la circulación dentro de la zona centro, primero y segundo cuadro de la ciudad a los vehículos comprendidos en el artículo 24, fracción I, apartado 2 incisos: b, c, d, e, f, g, h; fracción II, apartado 3 en su totalidad, y apartado 4 incisos b, c, d, e, y f;; a excepción de los autobuses de pasajeros del servicio urbano, sub-urbano.- Los vehículos del servicio público foráneo y turístico, solamente podrán circular con autorización oficial expedida por la Dirección de Tránsito y Transporte.-

Artículo 95.- Los conductores de vehículos de transporte de carga, podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios, calles y

zonas autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte, por otra parte, únicamente podrán viajar en el asiento delantero del vehículo de carga su conductor y dos acompañantes o ayudantes.

Artículo 96.- Los propietarios o conductores de vehículos que transporten carga sujeta a documentación, deberá llevar la misma a bordo del vehículo para comprobar su legal procedencia.

Artículo 97.- Se permitirá la circulación de vehículos de carga, siempre y cuando:

- I.-No sobresalga esta, excesivamente de la parte delantera del vehículo, ni lateralmente;
 - II.-No sobresalga de la parte posterior mas de 50 centímetros de la longitud de la plataforma debiendo estar adecuadamente abanderada;
 - III.-No ponga en peligro a las personas o bienes, ni sea arrastrada la carga por la vía pública;
 - IV.-No estorbe la visibilidad del conductor, ni dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
 - V.-No oculte la luz del vehículo, sus espejos retrovisores, ni sus placas de circulación;
 - VI.-Esté debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel; y
 - VII.-Esté debidamente sujeta, de manera que no represente riesgo alguno.
- VIII.- Cuento con el permiso correspondiente para circular en la zona centro, primer y segundo cuadro, así como en Avenidas y Bulevares del Municipio.-

La Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, cuando se vaya a transportar carga que no se apegue a lo dispuesto en este artículo, podrá conceder permiso especial, y señalará, según el caso, las medidas de protección que deban adoptarse.

Artículo 98.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente más de 50 centímetros deberá colocarse una extensión de exceso de largo provista de lámparas rojas.

Artículo 99.- Todos los vehículos destinados a la transportación de objetos o materiales de cualquier tipo, deberán exhibir razón social en ambas portezuelas, claramente visibles, la que debe coincidir con la tarjeta de circulación.

Artículo 100.- Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuya longitud o peso puedan ocasionar entorpecimiento a la circulación, o que exceda de cuatro toneladas de

carga; previamente deberá solicitarse permiso a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cual señalará el horario, itinerario y condiciones a que debe sujetarse el traslado de dichos objetos.-

Artículo 101.- Para transporte de explosivos, es obligatorio recabar el permiso de la Secretaria de la Defensa Nacional y de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, en los que se fijara el horario, itinerario y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo. Deberán llevar también una bandera roja en la parte delantera y otra en la parte posterior y en forma ostensible, rótulos en las partes laterales y posteriores que contengan la inscripción “peligro, explosivos”, solicitando previamente el apoyo de Tránsito Municipal para su escolta hasta que esté fuera de la zona urbana.

Artículo 102.- Queda prohibido a vehículos de servicio público tipo tanque o cisterna cargados con productos inflamables o tóxicos, pernoctar en la vía pública y circular dentro de la zona urbana de la ciudad, en caso de que en dicha vía alterna, no se pueda circular por fuerzas de causa mayor, se estará a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 103.- Las maniobras de carga y descarga deberán efectuarse de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I.-Para el primero y segundo cuadro de la ciudad, así como bulevares y avenidas de alta concentración vehicular se autorizara de las 17:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente;

II.-Se permitirá que los vehículos cuya capacidad no exceda de los 750 kilogramos se introduzcan en las zonas peatonales, previa autorización por escrito y respetando los horarios establecidos; y

III.-Queda prohibida la circulación de vehículos de tres o más toneladas de carga, así como autobuses foráneos dentro del primero y segundo cuadro de la ciudad en horas conflictivas; por lo que deberán sujetarse al horario establecido en la fracción I.

Artículo 104.- Los conductores o propietarios de los vehículos de transporte de carga deben estacionar el vehículo o contenedor para sus maniobras de carga o descarga en el lugar de encierro destinado para tal fin y no en la vía pública.

Artículo 105.- Los vehículos de propulsión humana o tracción animal provistos de ruedas que no dañen las vías, solo podrán circular en las zonas comerciales que específicamente señale la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y las medidas de los mismos no deben exceder de 1.20 metros de ancho por 2 metros de largo.

Capítulo V

DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE TRANSITO

Artículo 106.- Cuando los Agentes dirijan el tránsito, lo harán en un lugar fácilmente visible con base a posiciones y ademanes combinados con toques reglamentarios de silbato, el significado de estos es el siguiente:

I.-Alto; cuando el Agente se situé de espaldas hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en las líneas de alto marcado sobre el pavimento, en ausencia de esto, deberán de hacerlo antes de entrar a la zona de cruce de peatones y si no existe esta última deberán detenerse antes de entrar en el cruce y otra área de control. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía;

II.-Siga; cuando el Agente se coloque de costado hacia los vehículos de alguna vía, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición en contrario, o dar vuelta a la izquierda en vías de un solo sentido, siempre que esté permitido.- Los peatones que transiten en la misma dirección, podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;

III.-Preventiva; cuando el Agente se encuentre en la posición de siga no levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia el lado de donde proceda la circulación, o ambos, si ésta se verifica en dos sentidos, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán continuarlo;

IV.-Cuando el Agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda podrán continuar en el sentido de la circulación o dar vuelta correspondiente si no existe prohibición en contrario;

V.-Alto general; cuando el Agente levante el brazo derecho en posición vertical, en este caso, los conductores y peatones deberán detener la marcha de inmediato, ya que se indica una situación, de emergencia o de necesaria protección, al hacerse las señales a que se refieren los párrafos anteriores, los Agentes emplearan toques de silbato de la siguiente forma;

Alto: un toque largo y dos cortos;

Siga: dos toques cortos;

Alto general, tres toques largos.

Los Agentes encargados de dirigir el tránsito, estarán provistos de guantes o mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales, esta necesidad se hace urgente de noche.

VI.-Cuando el Agente dirija el tránsito en un cruce donde existe semáforo, los conductores o peatones deberán obedecer primordialmente a las señales del Agente;

VII.-Cuando un semáforo esta regulando el tránsito, toda señal que se encuentre en ese cruce queda sin efecto; y

VIII.-Cuando en un cruce el semáforo no este funcionando, ni el Agente esté dirigiendo, se deberán obedecer únicamente las señales existentes y se procurará alternar la preferencia por vehículo. Todo conductor está obligado en cruzar con precaución las bocacalles o intersecciones y dar preferencia a los peatones.

Artículo 107.- Los conductores de vehículos y los peatones, deberán obedecer las señales electromagnéticas emitidas por los semáforos, de la siguiente manera:

I.- Luz verde.

a).- Ante una indicación de luz verde los vehículos podrán avanzar; en los casos de vuelta cederán el paso a peatones.

De no existir semáforos especiales para peatones, estos avanzaran con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección de estos.

b).- Frente a una indicación de flecha verde, exhibida sola o combinada con otra indicación, los vehículos podrán entrar en el cruce para efectuar el movimiento por “la flecha”.

II.- Luz ámbar. Signo de prevención

Ante una indicación de luz ámbar, los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar al cruce, excepto que el vehículo se encuentre ya en el, y detenerlo signifique peligro a terceros u obstrucción al tránsito. En estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.

III.- Luz roja.

Frente a una luz roja, los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada en el pavimento; en ausencia de esta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones, considerándose ésta, entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del limite extremo de las guarniciones.

Queda permitido avanzar sobre su derecha con la luz roja, siempre y cuando exista señalamiento que así lo permita y se realice con la debida precaución.-

IV.- Indicaciones cintilantes.

a).- Cuando la luz de color roja de un semáforo emita destellos cintilantes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento. En ausencia de ésta, deberán antes de entrar en zona de cruce de peatones u otra área de control. Podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.

b).- Cuando una luz de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través del cruce, tomando las debidas precauciones.

Artículo 108.- Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por estos en la siguiente forma:

I.-Ante una silueta humana, en color blanco y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección; y

II.-Ante una silueta, en color rojo en actitud inmóvil los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección.

Artículo 109.- Las señales de tránsito se clasifican en restrictivas, preventivas e informativas, su significado y características de acuerdo con el manual de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, son las siguientes:

I.-Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados en tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;

II.-Las señales restrictivas, tienen por objeto. Indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en texto, en símbolos o en ambos;

Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrá el fondo rojo y textos blancos; y

III.-Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés con servicios existentes.

Dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación y fondo azul, en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en las señales elevadas y negros en todos los demás.

Artículo 110.- La Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos o letras de color blanco y amarillo, pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo.

Los conductores y peatones están obligados a acatar las indicaciones de estas señales.

Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por pequeños bordos, rayas, boyas y otros materiales que sirvan para encausar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación de vehículos.

Artículo 111.- Quienes efectúen obras en las vías públicas, previa autorización de la Dirección, están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en la zona de influencia de esta; cuando los trabajos interfieran, o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos, deberán sujetarse para ello a las señales contenidas en el capítulo dispositivos para protección de obras, del manual de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Capítulo VI DE LOS ACCIDENTES

Artículo 112.- Toda persona implicada en un accidente de tránsito o que tenga conocimiento del mismo, deberá proceder en la forma siguiente:

En los casos de flagrante delito, aprehenderá al o los presuntos responsables, poniéndolos de inmediato a disposición de las Autoridades competentes;

Permanecer en el lugar del accidente a fin de prestar auxilio al o los lesionados y procurar que se de aviso a las Autoridades competentes para que tengan conocimiento de los hechos;

Cuando no se disponga de atención médica, no deberá mover o desplazar a los lesionados, a menos de que se cuenten con los conocimientos necesarios o ésta sea la única forma de proporcionarle auxilio para evitar que se agrave su estado de salud;

Tomar las medidas necesarias a su alcance, para evitar que ocurra otro accidente; y

Cooperar con el representante de la Autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.

Estas prevenciones quedaran sin efecto, en caso de encontrarse en el área, algún elemento de la Dirección de Tránsito.

Artículo 113.- Las Autoridades de tránsito, los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente, del que resulten la pérdida de la vida, lesiones y daño en propiedad ajena, procederán de la siguiente forma:

I.-Si se causa pérdida de la vida o lesiones considerables, la Autoridad procurará que las víctimas reciban atención inmediata; detendrá o detendrán al o los conductores de los vehículos implicados, y los pondrá inmediatamente en disposición del Agente del Ministerio Público;

II.-Cuando resulten únicamente daños materiales en vehículos de propiedad privada, con el parte de tránsito serán escuchados los interesados por un perito habilitado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal o su equivalente, quien inmediatamente dictaminará en quien recae la culpa y la responsabilidad, para el pago de daños.

Si las partes se conforman con dicho dictamen, podrán convenir ante la misma Autoridad, sobre la forma del pago de daños.

Si alguna de las partes se inconforma con el primer dictamen, lo hará valer verbalmente ante el Director de Tránsito y Transporte Municipal, o ante quien en ese momento haga sus veces y éste designará otros dos peritos igualmente habilitados, quienes lo revisarán inmediatamente, para los efectos de confirmarlo, modificarlo o revocarlo. El segundo dictamen se aplicará en forma obligatoria.

Siempre será preferente el procedimiento convencional entre las partes.

Si las partes no llegan a ningún acuerdo, el caso será consignado a la Autoridad competente.

Las partes que intervengan en un accidente, siempre deberán la propiedad de los vehículos con los documentos respectivos, de los cuales entregaran copia;

III.-Si en el accidente de tránsito participa uno o varios vehículos que presten un servicio público de transporte remunerado, serán consignados ante el Ministerio Público; y

IV.-Cuando resulten daños materiales a vehículos u otros bienes propiedad de la Nación, del Estado o Municipio se turnara de inmediato el oficio de consignación, parte y croquis de accidente al Ministerio Publico, para que proceda conforme a sus facultades.

Artículo 114.- Los propietarios de los vehículos accidentados que con previa autorización muevan sus vehículos, deberán retirarlos de la vía pública para evitar otros accidentes así como los residuos, combustibles o cualquier otro material que hubiesen esparcido.

Artículo 115.- En caso de accidentes ocurridos en áreas privadas de estacionamiento, las Autoridades de Tránsito y Transporte Municipal, podrán introducirse, intervenir y llevar a cabo las funciones que les corresponda, sin responsabilidad de su parte.

Capítulo VII DE LOS CONDUCTORES

Artículo 116.- Los conductores de vehículos, tienen la obligación de cumplir las disposiciones de este Reglamento, en caso de contravención el Agente procederá de la siguiente forma:

- I.-Indicara al conductor en forma ostensible y atenta que debe detener la marcha del vehículo y estacionarse en un lugar que no obstaculice la circulación;
- II.-Señalará al conductor, con respeto y cortesía, la infracción que ha cometido;
- III.-Solicitará al conductor le muestre su licencia de manejar y la tarjeta de circulación;
- IV.-Recogerá uno u otro de los anteriores documentos, o ambos, o la placa de circulación si el caso lo amerita. Levantará boleta de infracción que corresponda, de la cual entregara el folio respectivo al infractor; y
- V.-Anotará en el acta de infracción, una breve relación de hechos así como el o los artículos del presente Reglamento que fueron contravenidos por el infractor.

En caso de que el conductor se niegue a recibir la infracción, se le dejará el lugar visible del vehículo infraccionado.

Artículo 117.- El Agente de Tránsito impedirá la circulación de un vehículo y lo pondrá a disposición de la autoridad competente en los siguientes casos:

- I.-Cuando el conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- II.-Cuando le falten al vehículo las dos placas, y el conductor no presente los folios de infracción y no acredite la razón de la carencia;
- III.-Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- IV.-Cuando circule con placas pertenecientes a otro vehículo; y
- V.- Cuando sea conducido por un menor de edad y no cuente con el permiso correspondiente, emitido por Autoridad competente.

Artículo 118.- El Agente de Tránsito está facultado en caso de una infracción a las disposiciones que dicta este Reglamento, para recoger el vehículo cuando proceda, así como placas, licencias o tarjetas de circulación, a fin de garantizar el pago de la sanción, previa formulación y entrega del folio respectivo al infractor y en el caso de una negativa a recibirlo, se hará esta anotación en el folio.

La falta de una placa, tarjeta de circulación, calcomanía de la verificación vehicular y resellos, así como exhibición de la licencia vencida, no será motivo de detención de vehículo, únicamente se levantara la infracción respectiva, salvo cuando la documentación sea contradictoria y haga suponer una posesión irregular del vehículo.

Capítulo VIII DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 119.- Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente y de preservar la salud y el bienestar de las personas, los propietarios de vehículos de motor, se sujetaran a las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I.-En el caso de que un Agente de Tránsito compruebe que un vehículo de motor es notoriamente contaminante, está facultado a retirarlo de la circulación y, por consiguiente su propietario queda obligado a presentar dicho vehículo adecuadamente reparado en un término de quince días. Si éste cumple en el lapso referido, se le aplicara el mínimo de sanción administrativa;
- II.-Evitaran que las emisiones de humos producidos por aceleramiento, provenientes de motores de combustión interna (ciclo otto de gasolina), tengan una duración mayor de diez segundos;

III.-Cuidaran que las emisiones de humo producidas por vehículos de motores de combustión interna que opere con combustible diesel (ciclo diesel) no sean de una capacidad o densidad de humo, mayor que la correspondiente al número dos de la carta de humo de Ringelman, excepto el periodo de calentamiento inicial del motor, el cual no deberá exceder de quince minutos;

IV.-Cuando se trate de vehículos de carga o autobuses de servicio urbano, suburbano y foráneo de pasajeros de combustión diesel, vigilarán que el escape esté orientado hacia arriba, de tal manera que sobresalga un mínimo de quince centímetros sobre la carrocería o el capacete;

V.-No podrán usar de manera innecesaria u ofensiva el claxon o bocina, así como hacer la modificación de estos accesorios o de los silenciadores de fabricación original para instalar válvulas de escape que produzcan un ruido excesivo de acuerdo con las normas técnicas aplicables; y

VI.-No deberán circular con vehículos de motor con el mofle directo o roto, o bien en vehículos provistos con silenciador, ni producir ruidos excesivos en forma intencional.

Artículo 120.- Todos los vehículos de uso particular y público que circulen dentro del territorio del Municipio de Uriangato, Gto., serán llevados cada 6 meses a los centros de verificación anticontaminantes autorizados por El Instituto de Ecología del Estado, para ser sometidos a verificación y aprobar esta.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I

DEL CONTROL DE GRÚAS

Artículo 121.- Para la aplicación de este Reglamento, se entenderán como grúas de servicio público, aquellos vehículos, ya sean de concesión Federal, Estatal o Municipal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio, sujeto a la tarifa vigente, expedida por Autoridad competente.

Queda prohibido a los vehículos de servicio particular o publico, remolcar por medio de cuerdas o cadenas vehículos descompuestos o accidentados.

Artículo 122.- Las grúas de organismos Mutualistas y de empresas privadas Municipales, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección de Tránsito, así como prestar el auxilio necesario a la misma cuando el interés social así lo demande.

Artículo 123.- Los conductores de las grúas que intervengan en casos de accidentes, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna otra Autoridad, elementos y organismos de servicio social o particulares intervinieron con anterioridad, procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado a la pensión, solicitando al encargado el resguardo correspondiente.

Artículo 124.- Los daños que pudieran ocasionársele a un vehículo, cuando se realicen las maniobras de rescate o arrastre, no le serán imputables al conductor de la grúa, solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de este.

Artículo 125.- Las grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de sus empresas, sin afán de lucro y sujetándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

Capítulo II DE LOS TALLERES

Artículo 126.- Los propietarios de los talleres mecánicos automotores de hojalatería y pintura y comerciantes en partes y refacciones usadas, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección de Tránsito, con el objeto de llevar un control más eficaz en materia de accidentes, por lo cual deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

Para la reparación de un vehículo con huellas visibles de accidente, se exigirá al propietario de dicho vehículo la orden de liberación suscrita por la Autoridad de Tránsito correspondiente; en caso de no cumplir con dicho requisito, se abstendrá de dicha reparación, teniendo la obligación además de informar de inmediato a la Dirección de Tránsito.

Artículo 127.- Los talleres y negociaciones que se dediquen a reparar o construir; tales como mecánicos, herreros, carpinteros, electricistas, hojalateros o similares, bajo ninguna circunstancia realizarán obras o servicios, inherentes a su trabajo, en la vía pública para tal efecto, ni ocuparán la vía pública con instrumentos u objetos relacionados con su profesión.

Capítulo III RETIRO DE OBJETOS Y VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 128.- Queda prohibido expender, anunciar mercancías o servicios de cualquier índole, sobre la vía pública que puedan obstaculizar u obstaculicen, pongan en peligro el tránsito de peatones o de vehículos. Salvo autorización del H. Ayuntamiento, quienes podrán imponer restricciones a los particulares que sean necesarias.

Artículo 129.- Se prohíbe el uso de la vía pública, para depositar desechos u otros objetos o bienes, que interfiera en el tránsito vehicular o pongan en peligro al peatón.

Artículo 130.- En el caso de retiro de vehículo de la vía pública, por considerarse como abandonado, antes de proceder a recoger el vehículo, se le notificará por escrito, al propietario o encargado, fundando y motivando la causa legal del proceder de la Autoridad.

Artículo 131.- Se le otorgara al particular un plazo de 72 horas contados a partir de realizada la notificación, para que el particular realice el retiro del vehículo.

Artículo 132.- En caso de transcurrir en exceso las 72 horas y no haya retirado el vehículo o presentando pruebas suficientes que acrediten su estancia en la vía pública, será retirado de la misma, corriendo por cuenta del particular o encargado, todas los gastos que por el traslado del vehículo se eroguen, además de estar sujeto a las sanciones que aplique la Dirección de Tránsito Municipal.

Capítulo IV DE LAS SANCIONES MATERIA DE TRANSITO

Artículo 133.- De acuerdo con lo establecido en el Título tercero, Capítulo VI de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, los conductores que infrinjan las disposiciones de la misma, así como del presente Reglamento, se harán acreedores de acuerdo a la falta cometida a que se les aplique la sanción correspondiente.

Artículo 134- Las sanciones se impondrán conjunta o separadamente y podrán consistir en:

- I.- Multa;
- II.-Retiro y aseguramiento de los vehículos
- III.- Privación o suspensión de los derechos derivados de las licencias o permisos de conducir hasta por 180 ciento ochenta días;
- IV.-Suspensión de los derechos derivados de las licencias de conducir por ciento ochenta días, en los términos del artículo 137 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato;
- V.-Cancelación de la Licencia de Conducir; y
- VI.-Arresto hasta por treinta y seis horas.

Las sanciones anteriores se aplicaran sin perjuicio de las de carácter penal o civil que pudieran derivarse de las infracciones cometidas.

Artículo 135.- Para la imposición de las sanciones contenidas en el presente Reglamento la Autoridad deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, frecuencia, reincidencia, la situación cultural y económica del infractor.

Las infracciones a la Ley y este Reglamento se sancionaran conforme al siguiente:

T A B U L A D O R:

	sal. min.	sal. max
a) DE LOS DOCUMENTOS		
Avisos de:		
No dar aviso de cambio de carrocería.	3	5
No dar aviso de cambio de motor.	5	10
No dar aviso de cambio de sistema de combustible.	10	20
Calcomanía		
Falta de calcomanía de refrendo.	3	5
Falta de calcomanía de verificación vehicular.	3	5
Falta de calcomanía de identificación de placas.	3	5
Documentos		
Falta de tarjeta de circulación.	3	5
Falta de tarjeta de identidad del conductor en vehículos del servicio público.	3	5
Por no mostrar documentos de conducción y circulación.	3	5
Falta de licencia o permiso de conducir.	5	10
No respetar el descuento en el precio del pasaje a aquellos Usuarios que tengan derecho.	10	20
Alterados.	15	20
Falta de autorización para usar gas l.p.	10	15
Licencia		
Alterada.	15	20
Falsificada.	20	30
Vencida	3	5
Que no corresponda al tipo de vehículo que conduce	3	5
Permisos		
Falta de él para circular.	5	10
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	5	10
Vencido.	5	10
Falsificado.	20	30
Placas		
Con colgajos o adherencias.	3	5
Falta de placa en motoneta, motocicleta, triciclos o tetraciclos motorizados.	3	5
Usar placas vencidas.	3	5
Usar placas extranjeras anexas a las placas nacionales.	3	5
Usar placas en lugar no destinado para ello.	3	5
Falta de una de ellas.	3	5

Falta de ambas.	5	10
Dobladas o colocadas en forma incorrecta.	3	5
Falta de placa en remolques.	5	10
Usar placas de automóvil en vehículos de carga.	5	10
Usar placas de carga en automóvil.	5	10
Usar placas alteradas.	10	15
Que no correspondan al vehículo que las porta.	10	20
Usar placas falsificadas.	20	30
Usar placas policiales en vehículos no autorizados.	25	30
b).-DE LAS PARTES INTEGRALES DE UN VEHÍCULO		
ASIENTOS		
desoldados. por cada uno.	3	5
falta de asientos. por cada uno.	5	10
Cinturón de seguridad		
No usar cinturón de seguridad.	3	5
Por no utilizar silla de retención de menores	5	10
Claxon		
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	3	5
Proferir insultos.	5	10
Usar sirenas de emergencia en vehículos no oficiales.	10	20
Cristales		
Falta de cristales laterales.	3	5
Parabrisas agrietado.	3	5
Medallón agrietado.	3	5
Usar cristales astillables.	5	10
Falta de parabrisas o medallón.	5	10
Usar cristales o accesorios en los mismos que impidan la visibilidad.	10	20
Equipamiento vehicular		
Banderolas o reflejantes no utilizarlos.	3	5
Extintor descargado.	3	5
Falta de banderolas o reflejantes.	3	5
Falta de extintor.	3	5
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3	5
Falta de llanta de refacción.	3	5
Espejos		
Falta del lateral izquierdo.	3	5
Falta del retrovisor interior.	3	5
Limpiadores		
En notorio mal estado.	3	5
Falta de uno o ambos.	3	5
Luces		
Falta de un faro o de ambos.	3	5
Falta del cambio de intensidad de la luz.	3	5
Falta de luz en la placa.	3	5
Falta de direccionales.	3	5
Falta de luces demarcadoras (carga).	3	5
Falta de luz en el tablero de instrumentos.	3	5
Falta de luz en banderola de ruta.	3	5
Falta de luces en motocicleta o bicicleta.	3	5
Falta de cuartos o reflejantes en motocicleta o bicicleta.	3	5
Luz excesiva o faros desviados.	3	5
Falta de luz interior en transporte público.	5	10
Falta de cuartos en la parte del frente.	5	10
Falta de cuartos en la parte trasera.	5	15
Falta de luces intermitentes o mechero.	5	10

Falta de luces en el remolque.	5	15
Traer faros de luz blanca en la parte posterior que deslumbren o molesten a terceros.	5	15
Usar luces de emergencia (torretas), sin autorización.	5	20
Partes integrales de un vehículo		
Falta de salpicaderas.	3	5
Falta de cofre.	3	5
Falta de portezuelas.	5	10
Falta de cajuela.	3	5
Falta de loderas (carga).	1	3
Falta de defensas.	3	5
Falta de depósito adecuado para combustible.	10	20
Sistema de suspensión		
En notorio mal estado.	5	10
Alineación		
Alineación notoriamente incorrecta.	5	20
c). -DE LA CIRCULACIÓN		
Accidentes		
Por causar daños a bienes del Municipio.	15	30
Por producir accidente ocasionando daños materiales	5	15
Por producir accidente con herido.	10	30
Por abandono del pasaje en el camino.	10	15
Por abandono de vehículo ocasionando accidente.	10	20
Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	10	20
Por producir accidente causando muerto.	20	35
Por abandono de víctimas y vehículo.	15	30
Agresiones		
Agresiones físicas o verbales a los usuarios.	10	15
Agresión física o verbal a los Oficiales de Tránsito.	20	30
Motocicleta, Bicimoto, Motoneta o bicicletas		
No transitar un vehículo detrás de otro.	3	5
Falta de timbre o corneta.	3	5
Por transportar menores de 10 años	5	10
Por transportar carga que sobresalga e impida un manejo seguro	5	10
Viajar dos o más personas en bicicleta o motocicleta no estando adaptadas para ello.	3	5
Carga		
Transportar personas en la caja de camionetas o camiones sin las precauciones debidas.	3	5
Transportar carga pestilente o repugnante sin las precauciones necesarias.	3	5
Carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	3	5
Cargar y descargar fuera de los horarios fijados.	10	15
Por no cubrir adecuadamente, la carga que así lo requiera.	3	5
Transportar carga mal asegurada.	3	5
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin la autorización correspondiente.	5	10
Circulación		
No circular por el lado derecho.	3	5
Circular motocicletas, bicicletas, jinetes y carros de tracción animal en zonas no permitidas.	3	5
Circular sobre líneas demarcadoras del carril, diagonales u horizontales.	3	5
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	3	5

Circular con partes corporales fuera del vehículo.	3	5
Abrir las puertas repentinamente provocando accidente.	3	5
Cambiar de dirección sin hacer el señalamiento correspondiente.	3	5
Circular en sentido contrario.	5	10
Circular no cumpliendo la regla de los 4 (cuatro) segundos de distancia entre los vehículos.	5	10
Circular sobre la banqueta, pasajes y áreas verdes.	5	10
Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	5	10
Circular fuera de horas permitidas para vehículos pesados o con residuos peligrosos sobre las vías públicas de jurisdicción Municipal	10	20
Circular vehículos de dimensiones mayores a las reglamentarias Sin las precauciones debidas	5	10
Entorpecer la marcha de cortejos, peregrinaciones, competencias deportivas, con vehículo de motor, semovientes o carros de tracción animal.	10	20
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos en la vía pública.	10	20
Retroceder mas de veinte metros	5	10
Usar gas L.P. en vehículos de servicio público de transporte de personas sin autorización.	20	30
Manejo		
Permitir a menores viajar colgados en la parte trasera de los Vehículos	3	5
No utilizar casco el conductor y/o el acompañante en una motocicleta.	3	5
Usar casco distinto al reglamentario	3	5
Portar el casco no ajustado a la mandíbula o barbilla	3	5
Falta de licencia.	5	10
Permitir manejar un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	5	10
Manejar estando suspendido.	5	10
Manejar estando impedido.	10	15
Manejar después de haber ingerido medicamentos que afecten la capacidad de reacción, juicio o visión cometiendo infracción.	10	15
Realizar prácticas de manejo sin experiencia en zonas de intenso tránsito	10	15
Manejar con licencia de otra persona.	10	20
Manejar en visible y notorio estado de ebriedad.	20	30
Abastecer combustible con pasaje abordo del vehículo del servicio público de transporte de personas.	10	30
Preferencia		
No conceder el paso a peatones.	3	5
No darla a vehículos que circulen en glorietas.	3	5
No hacer alto frente a vías de circulación preferencial.	5-	10
No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados o asustarlos.	5	10
No darla a: ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares,	10	20
	10	20
Rebasar		
En zona no autorizada.	3	5
Sin anunciarse con las direccionales o con señale del brazo izquierdo.	3	5
Por el lado derecho.	5	10
Estando a punto de causar accidente.	5	15
A vehículo que se encuentre rebasando.	10	15
Por rebasar en línea continúa.	10	15
Por rebasar vehiculos por el acotamiento.	10	15
Por rebasar cuando se acerca a la cima de una pendiente o en curva	10	20

En crucero.	15	20
Por rebasar en un crucero o paso de ferrocarril.	20	30
Remolcar		
Remolcar vehículo sin los aditamentos requeridos.	5	10
Reversa		
Efectuarla en vías públicas de jurisdicción Municipal por más de 20 metros.	5	10
Señales de tránsito		
No obedecer señal de vuelta continua a la derecha	3	5
No obedecer señal de sólo vuelta a la izquierda.	3	5
No obedecer señal de circulación obligatoria.	3	5
No obedecer señal de doble circulación.	3	5
No obedecer señal de parada suprimida.	3	5
No obedecer señal de estacionamiento prohibido a determinada hora.	3	5
No obedecer señal de estacionamiento permitido por hora.	3	5
No obedecer señal de principio prohibido estacionarse.	3	5
No obedecer señal de termina prohibido estacionarse.	3	5
No obedecer señal de prohibido el paso de vehículos de tracción animal.	3	5
No obedecer señal de prohibido el paso a bicicletas.	3	5
No obedecer señal de prohibido el paso a peatones.	3	5
No obedecer señal de prohibido las señales acústicas.	3	5
No obedecer señal de no pasar.	5	10
No obedecer señal de alto.	5	10
No obedecer señal de ceder el paso.	5	10
No obedecer señal de conservar su derecha.	5	10
No obedecer señal de altura libre restringida.	5	10
No obedecer señal de anchura libre restringida.	5	10
No obedecer señal de peso máximo restringido.	5	10
No obedecer señal de prohibido rebasar.	5	10
No obedecer señal de prohibido vuelta a la derecha.	5	10
No obedecer señal de prohibido vuelta a la izquierda.	5	10
No obedecer señal de prohibido retorno.	5	10
No obedecer señal de prohibido de frente.	5	10
No obedecer señal de prohibido a maquinaria agrícola, inclusive el horario.	5	10
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	5	10
No obedecer las señales del Oficial de tránsito.	5	10
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de auxiliares de vialidad en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	5	10
No obedecer semáforo en luz roja.	5	10
No obedecer señal de alto del Agente.	5	10
No obedecer señal de alto en crucero de vías públicas.	5	10
Dañar, destruir u obstruir la visibilidad de las señales de tránsito.	5	10
No obedecer señal de límite de velocidad.	10	15
d).-DE LA VÍA PÚBLICA		
Competencias deportivas		
Efectuadas sin las medidas de seguridad adecuadas.	3	5
Efectuadas en horarios distintos al autorizado.	3	5
Hacer actos inseguros, descortes, acrobáticos o peligrosos en: bicicletas o motocicletas en la vía pública.	5	10
Efectuarse sin permiso en la vía pública.	10	15
Efectuarlas en lugares distintos al autorizado.	10	15
Estacionamiento		
Estacionarse sobre la línea de cruce de peatones.	3	5
Estacionarse en lugares de cuota, sin efectuarlas (estacionómetros).	3	5

Estacionarse simulando una falla mecánica en lugar no permitido.	3	5
Estacionarse en doble fila.	3	5
Estacionarse en las zonas donde la guarnición esté pintada de color amarillo.	3	5
Estacionarse en lugar prohibido.	3	5
Estacionarse en sentido contrario.	3	5
Estacionarse fuera del límite.	3	5
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento de la carretera.	5	10
Estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de vehículos.	5	10
Estacionarse sobre: aceras, camellones, andadores y jardines.	5	10
Estacionarse sobre: la superficie de rodamiento puente paso a desnivel o en el interior de un túnel.	5	10
Estacionarse en paradas de autobuses.	3	5
Estacionarse donde se obstruya la visibilidad de los señalamientos viales.	3	5
Estacionarse en los accesos para discapacitados.	5	10
Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga.	5	10
Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y frente a hospitales.	10	20
Estacionarse en la vía pública por más de 5 días naturales.	10	25

Reparaciones

Efectuar los talleres o negociaciones, reparaciones, pintar o colocar cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía pública.	10	15
---	----	----

e).-DEL MEDIO AMBIENTE

Medio ambiente

Falta de escape.	3	5
Escape abierto.	3	5
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	5	10
Abandonar vehículo o partes automotrices en la vía pública.	5	10
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que rebase los límites tolerables.	7	10
Que el vehículo emita humo en exceso.	10	30
Que el conductor o pasajeros de un vehículo arrojen o tiren desde su interior, objetos o basura a la vía pública.	10	30

Artículo 136.- El Juez calificador, califica las infracciones que resulten conforme al tabulador vigente.-

Artículo 137.- Las infracciones que no estén contenidas en el artículo 135 del presente reglamento, pero que infrinjan el mismo, el Director tendrá la facultad para determinar el monto de la sanción entre los mínimos y máximos salarios establecidos en el tabulador correspondiente; muy especialmente lo referente al Capítulo III del presente reglamento: "personas con discapacidad"

Artículo 138.- El Juez calificador al momento de aplicar la sanción correspondiente al Infractor en ejercicio de sus facultades discrecionales, tomará en consideración la gravedad de las circunstancias de la infracción, siendo su facultad discrecional imponer la sanción

correspondiente entre el límite establecido en el tabular de las sanciones, así como en caso de reincidencia duplicar la sanción preestablecida en el tabulador correspondiente.-

Artículo 139.- El pago de las multas, deberá efectuarse en las oficinas de Tránsito o Tesorería Municipal, aplicándose un descuento del 40 % por pronto pago a quien las cubra dentro de los 10 días hábiles siguientes al levantamiento de la infracción. por el contrario, los infractores morosos deberán pagar los recargos correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio de hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo establecido en la Ley Hacendaria correspondiente, para lo que se establecerá un recargo de el 5% mensual, adicional a la multa interpuesta al infractor que no la cubra en el periodo señalado.

Artículo 140.- En acatamiento de una orden escrita de Autoridad competente, los Agentes de Tránsito podrán detener el vehículo requerido y ponerlo a disposición de dicha Autoridad; para su devolución, se requerirá la orden de la misma Autoridad, previa liberación de los adeudos que tenga con la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal.

Artículo 141.- Fuera del caso señalado en el artículo anterior los Agentes de Tránsito solo podrán detener el vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento.- La sola revisión de documentos, no será motivo para retener el tránsito de un vehículo.- Con excepción de los siguientes casos:

- I.-Cuando se implementen operativos por parte de la Dirección sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales se harán del conocimiento público, y se lleven a cabo en la zona urbana o rural, debiendo el Agente portar el oficio de comisión correspondiente;
- II.-Cuando exista orden de Autoridad Judicial que así lo determine;
- III.-cuando coadyuven con el Ministerio Público o con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.
- IV.-Cuando se detecte que el conductor realiza su manejo en visible y notorio estado de ebriedad.

Para obtener la devolución de un vehículo detenido, se exigirá al interesado, factura o justificación de propiedad, identificación oficial y recibo de pago de la multa correspondiente.-

ARTICULO 142.- Para los efectos de este Reglamento se considera que un conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando la prueba correspondiente arroje un nivel igual o superior al 0.08% medido por alcoholímetro, o su equivalente en términos de espirometría.-

ARTÍCULO 143.- Cuando derivado de la comisión de una infracción, de un accidente de tránsito vial o de los operativos a que se refiere este Reglamento, se detecte que el conductor de un vehículo se encuentra conduciendo en visible y notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, los Oficiales de Tránsito procederán conforme a lo siguiente:

I.- Los Oficiales de Tránsito le indicaran al conductor del vehículo detener la marcha, si se encuentra en circulación.

II.- Una vez que el vehículo se encuentra estacionado en un lugar seguro, previa identificación del Oficial de Tránsito, el conductor será cuestionado a fin de verificar si ingirió o consumió bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia similar que produzca efectos similares pudiéndole aplicarle, en su caso, una prueba psicomotora.

III.- cuando el conductor del vehículo reconozca haber ingerido bebidas alcohólicas, o si de la prueba psicomotora el Oficial de Tránsito detecta signos de haberlo hecho, inmediatamente practicara al conductor la prueba de aire espirado mediante el alcoholímetro. En caso de que el conductor se rehusare a la práctica de dicha prueba, se le remitirá a la Autoridad competente a fin de que se le practique un examen pericial clínico médico.

En caso de que el conductor reconozca estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, o si de la prueba psicomotora el Oficial de Tránsito detecta signos de tal circunstancia, inmediatamente ordenara la práctica de los exámenes de toxicomanía correspondientes, solicitando para ello el apoyo de personal calificado o de institución oficial de salud.

IV.- Cuando la prueba de aire espirado en alcoholímetro arroje como resultado que el conductor, si se encuentra en estado de ebriedad, o cuando de la prueba de toxicomanía se desprenda que el conductor se encuentra bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, el Oficial de Tránsito procederá a levantar las constancias correspondientes, copia de las cuales entregará al infractor, las cuales turnara a su superior a la brevedad, a fin de que se proceda, a través del área respectiva, a la calificación de la multa y la implementación del procedimiento de suspensión de los derechos derivados de la licencia de conducir del infractor, en los términos del presente Reglamento y la Ley de Tránsito y Transporte del Estado.-

ARTÍCULO 144.- Cuando un conductor sea infraccionado por las causas a que se refiere el artículo 143 de este Reglamento, el Oficial de Tránsito impedirá que el infractor continúe conduciendo a fin de evitar que ponga el peligro la integridad física y bienes propios o de terceros ordenando la detención del vehículo.

Si el conductor no está en posibilidades de valerse por sí mismo y se encuentra acompañado de un familiar o persona que pueda responsabilizarse de él, ésta se hará cargo de su custodia. En caso de no haber persona que se pueda responsabilizar del infractor, éste será puesto bajo custodia en forma inmediata de la Autoridad Municipal correspondiente para el solo efecto de salvaguardar su integridad hasta en tanto recupere su capacidad psicomotora, o antes si alguno de sus familiares comparece a hacerse cargo del mismo, lo que deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad que solicito su custodia.

ARTICULO 145.- Se sancionara con arresto administrativo de treinta y seis horas y se le cancelará la licencia al conductor que incurriere por segunda vez en la conducción de un vehículo en estado de ebriedad y que se le haya suspendido de los derechos derivados de la licencia en los términos de los artículos 128 y 137 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato

Capítulo V DE LOS PROGRAMAS SOBRE EL MEJORAMIENTO DEL TRANSITO Y EL TRANSPORTE.

Artículo 146.- A fin de que los diferentes sectores de la comunidad estén conscientes de la responsabilidad que les corresponde en el bienestar colectivo, ya sea como peatones, pasajeros, conductores de vehículos automotores, concesionarios o permisionarios, las Autoridades de Tránsito y Transporte Municipal deberán fomentar de manera permanente la preparación y difusión de campañas y cursos de seguridad educativa vial.

Artículo 147.- El Presidente Municipal, cuando lo considere necesario, creara consejos técnicos en materia de tránsito y transporte, que tendrán por objeto, coadyuvar con las autoridades correspondientes en el perfeccionamiento de los aspectos técnicos y operativos del tránsito y el transporte. Estos consejos técnicos estarán integrados por representantes de los diferentes sectores sociales y tendrán las atribuciones que en cada caso, con apego a las Leyes y Reglamentos de la materia, les confieran los acuerdos que rijan su funcionamiento.

Capítulo VI DEL RECURSO

Artículo 148.- Contra los actos derivados de la aplicación de este Reglamento procederán los medios de impugnación en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

T R A N S I T O R I O

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrara en vigor al 4 cuarto día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 50 de fecha 26 del mes de Abril del año 2002 dos mil dos.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Uriangato, Estado de Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de Octubre del año 2012 dos mil doce

Dado en la Casa Municipal de Uriangato, Gto., a los 22 veintidós días del mes de Noviembre del año 2012 dos mil doce. Al calce constan las firmas del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento.